

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas de emergencia dictadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del Covid-19, con asistencia de tan solo el 30% de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales.  
Cali, marzo 02 del 2021

Auto No.320  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, marzo dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de SALIDA DEL PAIS del menor Santiago Perez Castro, interpuesto mediante apoderado judicial por la señora LEYDI JOHANA CASTRO VARGAS contra el señor JORGE LUIS PEREZ RODRIGUEZ, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. No se ha indicado en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe de coincidir con la indicada en el Registro Nacional de Abogados (Decreto Legislativo 806/2020).
- 2°. No obra constancia de haber sido enviado por correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Decreto Legislativo No. 806/2020).

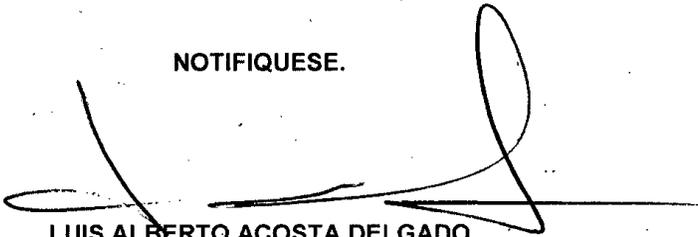
En consecuencia se,

**DISPONE :**

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. \_\_\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
La Secretaria,

myrb